

ORDENANZA N° 10741/2004.-
EXPTE.N° 2020/2004.-H.C.D.

VISTO:

La Ordenanza N° 8404/88.

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prohíbe la pegatina de afiches murales y la escritura y/o pintura en espacios públicos.

Que asimismo, para la pegatina o escritura con propaganda en paredes y tapias de propiedad privada, se requiere de la previa conformidad de sus propietarios.

Que en la normativa indicada se ha omitido establecer las penas que cabe a quienes incurren en las contravenciones allí tipificadas.

Que a efectos de subsanar dicha omisión se hace necesario incorporar en la Ordenanza en cuestión, un artículo en tal sentido.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA
LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.- AGRÉGUENSE como artículo 6° de la Ordenanza N° 8404/88 el siguiente “Art.6°.- Las infracciones a los artículos precedentes serán sancionadas con apercibimiento y/o con 20 a 1000 días multa.

ART.2°.- COMUNÍQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2004.

Héctor de la Fuente, Presidente – Víctor Ingold, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.